

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 04 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00430-00
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.
Demandado: Wilson Reinel Chocue Nene C.C. 1.192.802.173

Auto No. 1623.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Banco de Bogotá, identificado con Nit. No. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Wilson Reinel Chocue Nene, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.802.173; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Wilson Reinel Chocue Nene, a favor del Banco de Bogotá., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de cuarenta y un millones novecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y un Pesos M/cte. (\$41.928.841.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 655345416.

3.- Por la suma de tres millones ochocientos cuatro mil ciento veintiséis Pesos M/cte (\$3.804.126.00) correspondientes a intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 24 de junio de 2022 y hasta que la obligación sea cancelada.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer personería al abogado Rafael Ignacio Bonilla Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.114.273 y portador de Tarjeta

Profesional No. 73.523 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a4aa98b3dbbef0ceb76179cbfdd01c2a2758942a3cd4e1930990f13d843e0c**

Documento generado en 04/11/2022 07:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>